



Rama Judicial

República de Colombia

## JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO IBAGUÉ - TOLIMA

### ACTA No. 071 de 2022 AUDIENCIA INICIAL ART. 180 DEL C.P.A.C.A.

En Ibagué, siendo la **3.30 p.m.**, del día de hoy **veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022)**, la suscrita **Juez Novena Administrativa Oral del Circuito de Ibagué**, en **asocio** de su Secretario ad hoc, conforme lo señalado en auto anterior, formalmente **instala y declara** abierta la audiencia inicial contemplada en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, dentro del medio de control de **REPARACION DIRECTA** promovida por **ALEXANDER HORTA SUAREZ y OTROS** contra **COMPARTA EPS y OTROS** –Radicación 73001-33-33-009-2019-00131-00.

Esta diligencia, se lleva a cabo de acuerdo a través de los canales digitales autorizados tanto por el Despacho, como por las partes intervinientes.

Se hacen presentes las siguientes personas:

| Parte Demandante         | Datos                                                                                        |
|--------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------|
| Demandante               | Alexander Horta Suarez                                                                       |
| Apoderada                | Dra. Johanna Patricia Perdomo Salinas                                                        |
| Cedula de Ciudadanía No. | 1.075.213.317                                                                                |
| Tarjeta Profesional No.  | 227.654                                                                                      |
| Correo Electrónico       | <a href="mailto:perdomovargas_asociados@hotmail.com">perdomovargas_asociados@hotmail.com</a> |

Pese a solicitarse al demandante Alexander Horta Suarez, quien estaba conectado a la diligencia, que hiciera su presentación, según adujo la apoderada de aquel, debido a problemas técnicos, escuchaba a los demás intervinientes en la diligencia, empero no se le podía escuchar, ni activar cámara o micrófono.

| Parte Demandada COMPARTA | Datos                                                                  |
|--------------------------|------------------------------------------------------------------------|
| Apoderado                | Dr. Carlos Alberto Orozco Carrillo                                     |
| Cedula de Ciudadanía No. | 1.063.963.106                                                          |
| Tarjeta Profesional No.  | 316.706                                                                |
| Correo Electrónico       | <a href="mailto:carlosorozcof5@gmail.com">carlosorozcof5@gmail.com</a> |

| Parte Demandada Hospital Centro ESE de Planadas | Datos                                                                    |
|-------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------|
| Apoderado                                       | Dr. Oscar Alberto Quintero Horta                                         |
| Cedula de Ciudadanía No.                        | 14.012.597                                                               |
| Tarjeta Profesional No.                         | 163.844                                                                  |
| Correo Electrónico                              | <a href="mailto:abogadoscar1983@gmail.com">abogadoscar1983@gmail.com</a> |

| Parte Demandada Hospital San Juan Bautista ESE de Chaparral | Datos                                                                                                                                                                                                                                          |
|-------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Apoderado                                                   | Dra. Johanna Milena Garzón Blanco                                                                                                                                                                                                              |
| Cedula de Ciudadanía No.                                    | 38.141.763                                                                                                                                                                                                                                     |
| Tarjeta Profesional No.                                     | 169.572                                                                                                                                                                                                                                        |
| Correo Electrónico                                          | <a href="mailto:juridica@hospital-san-juan-bautista.gov.co">juridica@hospital-san-juan-bautista.gov.co</a><br><a href="mailto:jo.garzon@hotmail.com">jo.garzon@hotmail.com</a><br><a href="mailto:jomigabla@gmail.com">jomigabla@gmail.com</a> |



Rama Judicial

República de Colombia

| Parte Demandada Hospital Nuestra Señora de Loures ESE de Ataco | Datos                                                                      |
|----------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------|
| Apoderado Sustituto                                            | Dr. Jehyns Duvan Castaño Ramirez                                           |
| Cedula de Ciudadanía No.                                       | 93.411.457                                                                 |
| Tarjeta Profesional No.                                        | 198.776                                                                    |
| Correo Electrónico                                             | <a href="mailto:jehynscastano9@hotmail.com">jehynscastano9@hotmail.com</a> |

| Parte Demandada Llamada DUMIAN MEDICAL | Datos                                                                                                                                                                                        |
|----------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Apoderada                              | Dra. Nathaly Pelaez Manrique                                                                                                                                                                 |
| Cedula de Ciudadanía No.               | 1.088.251.336                                                                                                                                                                                |
| Tarjeta Profesional No.                | 188.270                                                                                                                                                                                      |
| Correo Electrónico                     | <a href="mailto:juridico@dumianmedical.net">juridico@dumianmedical.net</a><br><a href="mailto:nortificaciones_judiciales@dumianmedical.net">nortificaciones_judiciales@dumianmedical.net</a> |

| Parte Demandada Llamada LA PREVISORA | Datos                                                                          |
|--------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------|
| Apoderado                            | Dr. Oscar Ivan Villanueva Sepulveda                                            |
| Cedula de Ciudadanía No.             | 93.414.517                                                                     |
| Tarjeta Profesional No.              | 134.101                                                                        |
| Correo Electrónico                   | <a href="mailto:oscarvillanueva1@hotmail.com">oscarvillanueva1@hotmail.com</a> |

| Parte Demandada Llamada LIBERTY SEGUROS | Datos                                                                                                |
|-----------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Apoderado                               | Dr. Edwin Samuel Chavez Medina                                                                       |
| Cedula de Ciudadanía No.                | 5.823.762                                                                                            |
| Tarjeta Profesional No.                 | 256.633                                                                                              |
| Correo Electrónico                      | <a href="mailto:suasesoriajuridicayfinanciera@gmail.com">suasesoriajuridicayfinanciera@gmail.com</a> |

| Parte Demandada Llamada Hospital San Rafael ESE de El Espinal | Datos                                                                                  |
|---------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------|
| Apoderada                                                     | Dra. Paola Alexandra Solorzano Martínez                                                |
| Cedula de Ciudadanía No.                                      | 1.110.472.206                                                                          |
| Tarjeta Profesional No.                                       | 351.577                                                                                |
| Correo Electrónico                                            | <a href="mailto:notificacionesasesores@gmail.com">notificacionesasesores@gmail.com</a> |

## SANEAMIENTO DEL PROCESO

Posteriormente la señora Jueza procede al saneamiento del proceso, para lo cual se indica que no es del caso adoptar medida de saneamiento alguno, disponiéndose continuar con el trámite de la diligencia. Decisión notificada en estrados. En silencio.

## FIJACIÓN DEL LITIGIO

En este estado de la diligencia, procede la señora juez a fijar el litigio, para lo cual se le da el uso de la palabra a los apoderados presentes, para que emitan su pronunciamiento al respecto. Escuchadas las intervenciones de las partes, se indica que, de conformidad con lo establecido en la demanda y las contestaciones a esta, habrán de tenerse excluidos del debate probatorio los siguientes hechos:

- Que la víctima CELIA SUAREZ, para el año 2017 contaba con 59 años de edad y padecía hipertensión arterial y diabetes mellitus tipo 2.



- Que el día 29 de agosto de 2017, la señora CELIA SUAREZ fue trasladada al Hospital Centro de Planadas e ingresada a urgencias.
- Que la paciente estuvo hospitalizada en dicha institución hasta el día 1° de septiembre de 2017, día en que se le dio de alta, con remisión para valoración ambulatoria por medicina interna.
- Que la señora CELIA SUAREZ fue llevada por sus familiares al Hospital Nuestra Señores de Lourdes, el día 4 de septiembre de 2017, ingresada por urgencias.
- Que a la paciente, se le dio egreso por parte del médico de urgencias del Hospital Nuestra Señora de Lourdes, el día 5 de septiembre de 2017, con remisión ambulatoria a medicina interna.
- Que la orden de remisión a medicina interna fue presentada por los familiares de la paciente, y dicha cita fue programada para el día 27 de septiembre de 2017.
- Que la paciente fue valorada por el médico internista Dr. Carlos Andrés Aguirre Guayara, en el Hospital San Juan Bautista de Chaparral, en la fecha atrás asignada.
- Que la paciente fue hospitalizada en el servicio de urgencias del Hospital San Rafael E.S.E., el día 24 de octubre de 2017.
- Que el día 24 de octubre de 2017, dada la grave condición de la paciente, es remitida a la Clínica DUMIAN de Girardot, ingresando esa misma fecha a la anotada entidad, y remitida de inmediato a la UCI adultos.
- Que el día 03 de noviembre de 2017, la paciente que se encontraba en la UCI fallece a causa de una falla ventilatoria.

De manera pues, que el litigio habrá de circunscribirse a los restantes hechos ventilados en la demanda, respecto de los que existe disenso entre las partes, los que giran en torno a las presuntas omisiones y dilaciones frente a la debida atención médica que no fue procurada conforme los parámetros de la ciencia médica, para la paciente VICTIMA Sra. CELIA SUAREZ, en consideración a las patologías de salud y la condición que presentaba la paciente.

Conforme a lo anterior y a título de ilustración, se precisa que, el problema jurídico centrará en resolver **si existe mérito para declarar responsables a las demandadas COMPARTA EPS, Hospital Centro E.S.E.; Hospital Nuestra Señora de Lourdes E.S.E.; y Hospital San Juan Bautista E.S.E.; por los perjuicios materiales e inmateriales ocasionados a los demandantes por la presunta falla del servicio médico que produjo la muerte a la señora CELIA SUAREZ el día 03 de noviembre de 2017;** tal y como lo reclama en la demanda.

Asimismo, serán objeto de disertación las excepciones de mérito propuestas por las demandadas, las de: ***ausencia de los elementos esenciales de la responsabilidad administrativa, buena fe y procedimiento de manera integral y hecho de un tercero***, propuestas por el Hospital Centro E.S.E.; las de ***falta de legitimación en la causa por pasiva material, ausencia de presupuesto consagrados en el art. 90 de la Constitución Política, para integrar a la litis a Comparta y Fuerza Mayor***, propuesta por COMPARTA EPS; las de ***inexistencia de obligación de resultado, exigencia de obligación de medios en el acto médico desplegado por el Hospital San Juan Bautista, Adecuada práctica médica – cumplimiento de la lex artis – ausencia de culpa, ausencia de hechos que configuren nexo de causalidad y ausencia de responsabilidad*** propuestas por el Hospital San Juan Bautista E.S.E.; las de ***ausencia de causalidad en el daño causado y daño causado por un tercero***, Hospital Nuestra Señora de



Rama Judicial

República de Colombia

Lourdes E.S.E.; las de ***inexistencia de responsabilidad por ausencia de culpa de la clínica o falla del servicio, inexistencia de los presupuestos que configuran responsabilidad civil médica, ausencia de imputación o causalidad jurídica entre la conducta desplegada y el daño antijurídico, inexistencia de responsabilidad por ausencia de las formas de culpa e indebida tasación de perjuicios***, propuestas por DUMIAN MEDICAL S.A.S.; las de ***Excepción de inexistencia de los elementos estructurales de la responsabilidad, inexistencia del daño, inexistencia de mala atención o mala praxis médica, inexistencia y falta de acreditación de la obligación que se pretende se indemnice, inexistencia de la obligación de indemnizar, póliza claims made, principio de la indemnización e improcedencia de pagos por no cobertura de la Póliza No. 1040171, inexistencia de cobertura, póliza claims made reclamación presentada después de la vigencia de la póliza de seguro No. 1040171, excepción de que la obligación que se endilgue a LA PREVISORA ha de ser en virtud de la existencia de un contrato de seguro y conforme los términos establecidos en la Poliza No. 1040171, No. 1001936, No. 1002766, Disponibilidad del valor asegurado, cubrimiento de la póliza***, propuesta por LA PREVISORA y las de ***ausencia del elemento culpa por parte de los médicos del Hospital Centro E.S.E., Ausencia de Falla Probada del servicio, ausencia de imputación jurídica de la E.S.E., Ejercicio de la medicina como una obligación de medio, ausencia de prueba sobre los perjuicios, error en la estimación del lucro cesante e improcedencia del daño a la vida en relación***, propuesta por LIBERTY SEGUROS S.A., amén de cualquiera otra que de oficio encuentre probada el Despacho.

De otra parte también se abordaran los problemas jurídicos correspondientes a los llamamientos en garantía formulados, en orden a establecer si en caso de una eventual condena a cargo de las entidades llamantes, será procedente impartir condena a las entidades llamadas en garantía para el resarcimiento de los perjuicios irrogados.

Decisión notificada en estrados.

### CONCILIACIÓN JUDICIAL

Inmediatamente el Despacho escruta a los apoderados del extremo pasivo, para exponer la posición cada una de las entidades demandadas, señalado cada uno de aquellos, que no les asiste animo conciliatorio y para el efecto, allegan los certificados de comité de conciliación el Hospital San Juan Bautista ESE de Chaparral, el Hospital Centro ESE de Planadas, el Hospital San Rafael ESE de El Espinal, el Hospital Nuestra Señora de Lourdes, quien en ese instante allega el escrito de certificación del comité de conciliación y la entidad La Previsora S.A. quien, también allega la certificación correspondiente.

**DESPACHO:** Ante la anterior manifestación se declara fallida la conciliación intentada en esta etapa de la audiencia. Decisión que se notifica en estrados. En silencio.

### MEDIDAS CAUTELARES



Rama Judicial

República de Colombia

Frente al particular, no hay lugar a emitir pronunciamiento alguno, en tanto que no hay solicitudes en tal sentido. Decisión que se notifica en estrados. En silencio.

## DECRETO DE PRUEBAS

**Auto No. 585:** Acto seguido la señora Jueza procedió con el decreto de pruebas, dictando el respectivo auto de la siguiente manera:

### ➤ Pruebas de la parte demandante

1. **Documentales:** Téngase como pruebas en lo que fuere legal, los documentos aportados con el escrito de demanda.
2. **Oficios:** Encontrándolo procedente para el esclarecimiento de los hechos, se ordena oficiar en la forma solicitada en el acápite “Documentos que se solicitan” numeral 1° a la SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA; y en el numeral 5° a COMPARTA EPS-S.

#### Documentos que se solicitan:

1. Se oficie a la Secretaria de Salud Departamental del Tolima, para que con destino a este proceso se sirva:

- Certificar si el HOSPITAL CENTRO E.S.E. PLANADAS; HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE LOURDES E.S.E. DE ATACO; Y HOSPITAL SAN JUAN BAUTISTA DE CHAPARRAL, está habilitada por esa Secretaria para prestar servicios de salud y en qué nivel de atención.
- Que servicios comprende el nivel de atención habilitado a el HOSPITAL CENTRO E.S.E. PLANADAS; HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE LOURDES E.S.E. DE ATACO; Y HOSPITAL SAN JUAN BAUTISTA DE CHAPARRAL.
- Cuáles son los requisitos mínimos que debe cumplir un prestador del nivel de atención del HOSPITAL CENTRO E.S.E. PLANADAS; HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE LOURDES E.S.E. DE ATACO; Y HOSPITAL SAN JUAN BAUTISTA DE CHAPARRAL en lo referido a la toma de Electrocardiogramas y muestras de laboratorio.
- indicar si una entidad del nivel de atención habilitado al HOSPITAL CENTRO E.S.E. PLANADAS; HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE LOURDES E.S.E. DE ATACO; Y HOSPITAL SAN JUAN BAUTISTA DE CHAPARRAL, está obligada a prestar el servicio de electrocardiogramas y muestras de laboratorio las 24 horas.



5. Se oficie a la EPS-S COMPARTA - "Cooperativa de Salud Comunitaria"; para que con destino a este proceso se sirva:

- Indicar las fechas en que se radico la documentación pertinente a la solicitud de atención prioritaria y/o urgente con Medicina Interna de la paciente Celia Suarez ante dicha institución en el mes de Septiembre del año 2017.
- Indicar la fecha en que se autorizo la cita de la señora Celia Suarez con Medicina interna, solicitada en el mes de Septiembre del año 2017 y hacia qué lugar se autorizo dicha cita.
- Indicar las fechas en que se radico la documentación pertinente a la solicitud de exámenes enviados por el Médico internista Dr. Carlos Andrés Aguirre Guayara de la paciente Celia Suarez ante dicha institución en el mes de Septiembre del año 2017.
- Indicar la fecha en que se autorizo la toma de exámenes enviados por el Médico internista Dr. Carlos Andrés Aguirre Guayara, a la señora Celia Suarez y hacia qué lugar se autorizaron dichos exámenes.

En cuanto al oficio concerniente al numeral 3° al HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE LOURDES E.S.E. DE ATACO, como quiera que corresponde a un deber de la entidad, **se deberá hacer el requerimiento pertinente para que dé cumplimiento al imperativo legal.**

Sin embargo, en cuanto los oficios de los numerales 2° y 4° al HOSPITAL CENTRO ESE DE PLANADAS y HOSPITAL SAN JUAN BAUTISTA ESE DE CHAPARRAL, como quiera que con la contestación a la demanda fueron aportadas las historias clínicas de la víctima **se denegara la prueba.**

Conforme lo anterior, la presente acta en lo pertinente servirá como oficio, correspondiéndole a la parte demandante, solicitante de la prueba, acorde con lo establecido por el art. 103 del CPACA, gestionar los oficios correspondientes ante las entidades señaladas, para lo cual habrán de acreditar en un término de 10 días siguientes a esta diligencia, las gestiones cumplidas para el recaudo de esta prueba.

Asimismo, para la práctica de esta prueba, se otorga a la entidad y al funcionario designado, el termino de 10 días para rendir la experticia solicitada, los que correrán a partir del día siguiente al recibo de las comunicaciones por la parte interesada.

- 3. Testimoniales:** De conformidad con lo solicitado en el escrito de demanda, y por encontrarlo procedente se dispone el decreto, práctica y recepción del testimonio de: LUIS FERNANDO OVALLE, LAURA MARCELA RIOS OROZCO, WILLIAM ORLANDO ORTIZ FONSECA SARA MILENA MURCIA JIMENEZ, FABIO PARRA y JOSE DIOMEDEZ GARCIA, quienes deberán



comparecer a la audiencia de práctica de pruebas, de conformidad con lo señalado por el artículo 217 del Código General del Proceso.

- 4. Pericial:** En el libelo genitor la parte demandante solicita DICTAMEN PERICIAL DE ENTIDADES Y DEPENDENCIAS OFICIALES, por encontrarla pertinente y procedente para el esclarecimiento de los hechos escrutados, se decretará la prueba solicitada a través de la Universidad del Tolima para que designe profesional del área de medicina interna, a efectos de que absuelva el cuestionario formulado por la activa, visto a folio 34-35 del Cuaderno Ppal. 1, que se anexara a esta acta.

1. Conforme a la historia clínica de las atenciones recibidas durante los meses de Agosto, Septiembre y Octubre, cuál era el estado de la señora CELIA SUAREZ durante sus visitas a urgencias.
2. Que es disnea, ortopnea, que son crepitos pulmonares, ruidos cardiacos arrítmicos y diga si la paciente CELIA SUAREZ, presentaba dichos síntomas en los momentos en que consulto por urgencias.
3. Diga si conforme a las historias clínicas de las atenciones dadas a la paciente CELIA SUAREZ le fue brindada la atención adecuada a los síntomas presentados.
4. Con los signos y síntomas presentados por la paciente CELIA SUAREZ dado por el edema de miembros inferiores, dificultad respiratoria, crepitos pulmonares, ruidos cardiacos arrítmicos, se podría pensar en una falla cardiaca descompensada?, cuales podrían ser sus causas conociendo los antecedentes de la paciente de HIPERTENSION ARTERIAL Y DIABETES MELLITUS TIPO 2, se debía haber descartado una arritmia cardiaca, un infarto agudo de miocardio?
5. Indique cuales son los niveles normales de tensión arterial, Dado las cifras tensionales elevadas de la paciente CELIA SUARES al ingreso de urgencias de 190/100 Como debe ser el monitoreo o la vigilancia de una paciente que presenta una crisis hipertensiva tipo emergencia con sospecha de órgano blanco corazón pulmón,



con qué frecuencia y desde que especialidad de la medicina debe tratarse, que estudios se necesitan adicionales.

6. Conforme a la historia clínica del HOSPITAL CENTRO ESE DEL MUNICIPIO DE PLANADAS, indique si las anotaciones realizadas en dicha historia, son de manera correctas y completas y si estas permiten dar un diagnóstico a la paciente.
- 7.Cuál es el procedimiento a seguir en una paciente con insuficiencia cardíaca descompensada e insuficiencia renal crónica. Y qué importancia tiene la oportunidad (el tiempo) de la atención de dicha insuficiencia.
8. En cuanto la atención brindada en la consulta externa de Medicina Interna, de acuerdo a las condiciones de la paciente descritas en la Historia Clínica, se debió haber remitido inmediatamente a un servicio de Urgencias.
9. Conforme a las historias clínicas, cual fue la causa de la muerte de la señora CELIA SUAREZ.

Conforme lo anterior, la presente acta en lo pertinente servirá como oficio, correspondiéndole a la parte interesada, acorde con lo establecido por el art. 103 del CPACA, gestionar y cumplir los requerimientos y diligencias pertinentes ante la entidad designada, así como el pago de honorarios o gastos que determine aquella y/o el funcionario competente, para lo cual habrán de acreditar en un término de 10 días siguientes a esta diligencia, las gestiones cumplidas para el recaudo de esta prueba.

Asimismo, para la práctica de esta prueba, se otorga a la dependencia competente, el termino de 30 días para rendir la experticia solicitada, los que correrán a partir del día siguiente al recibo de las comunicaciones por las partes interesadas.

En consecuencia, y con apego a lo reglado por el párrafo del art. 219 del CPACA, una vez rendido el dictamen, del mismo se dará traslado por secretaría, por el término de 3 días, en armonía a lo establecido por el párrafo del art. 228 del C.G.P., como lo autoriza la norma en cita del CPACA.

#### **Pruebas de la parte demandada HOSPITAL CENTRO E.S.E. DE PLANADAS:**

1. **Documental:** Téngase como pruebas en lo que fuere legal, los documentos aportados con la contestación de la demanda y la historia clínica allegada.



Rama Judicial

República de Colombia

- 2. Interrogatorio de parte:** solicita la demandada se fije hora y fecha para que el “demandante” se sirva absolver interrogatorio, empero no precisa con claridad a cual o cuales de la pluralidad de demandantes pretende citar, por lo que se le solicita en el acto que aclare su petición:

Inicialmente el apoderado manifiesta que es su intención interrogar al señor Alexander Horta Suarez, empero más adelante en la diligencia, aclara que luego de revisar los antecedentes de la historia clínica, pretende sean interrogados los demandantes mayores de edad.

Luego de efectuadas las aclaraciones del caso, y por encontrarlo procedente la señora Juez accede al decreto de la prueba de interrogatorio de parte contemplado por el art. 198 del C.G.P. a los demandantes ALEXANDER HORTA SUAREZ, OFIR VARGAS SUAREZ, SANDRA MILENA HORTA SUAREZ, YAMILED VARGAS SUAREZ, JAVIER RAYO SUAREZ y NOEL HORTA, quienes deberán comparecer a la audiencia de pruebas y quedan notificada en estrados, conforme lo establece el C.G.P.

#### **Pruebas de la parte demandada COMPARTA EPS:**

- 1. Documental:** Téngase como pruebas en lo que fuere legal, los documentos aportados con la contestación de la demanda.
- 2. Interrogatorio de parte:** Siendo procedente al tenor de lo contemplado por el art. 198 del C.G.P. se ordena la práctica y recepción de interrogatorio a los demandantes NOEL HORTA, ALEXANDER HORTA SUAREZ, OFIR VARGAS SUAREZ, SANDRA MILENA HORTA SUAREZ y JAVIER RAYO SUAREZ, quienes deberán comparecer a la audiencia de pruebas y quedan notificados en estrados, conforme lo establece el C.G.P.

#### **Pruebas de la parte demandada HOSPITAL SAN JUAN BAUTISTA ESE DE CHAPARRAL:**

- 1. Documental:** Téngase como pruebas en lo que fuere legal, los documentos aportados con la contestación de la demanda y la historia clínica allegada.
- 2. Testimoniales:** De conformidad con lo solicitado en el escrito de demanda, y por encontrarlo procedente se dispone el decreto, práctica y recepción del testimonio de: RICARDO ANDRES GIRALDO ARBOLEDA y CARLOS ANDRES PIRAQUIVE CAICEDO, quienes deberán comparecer a la audiencia de práctica de pruebas, de conformidad con lo señalado por el artículo 217 del Código General del Proceso.

#### **Pruebas de la parte demandada HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE LOURDES ESE DE ATACO:**

- 1. Documental:** Téngase como pruebas en lo que fuere legal, los documentos aportados con la contestación de la demanda.

**REQUERIMIENTO:** Atendiendo a que la parte demandada no arrimó al plenario la historia clínica relacionada con el asunto, se requiere al apoderado de la parte demandada, al representante del Hospital Nuestra Señora de Lourdes y al funcionario competente para que en el término de 10 días



Rama Judicial

República de Colombia

siguientes a la celebración de esta diligencia, aporte la Historia Clínica de la víctima, como lo ordena el parágrafo 1° del art. 175 del CPACA, so pena de hacerse merecedores de las sanciones que impone la Ley.

2. **Testimonio:** De conformidad con lo solicitado en el escrito de demanda, y por encontrarlo procedente se dispone el decreto, práctica y recepción del testimonio técnico de: RAFAEL ARTURO OSORIO DE LA CRUZ, quien deberá comparecer a la audiencia de práctica de pruebas, de conformidad con lo señalado por el artículo 217 del Código General del Proceso.

#### **Pruebas DUMIAN MEDICAL S.A.S.:**

1. **Documental:** Téngase como pruebas en lo que fuere legal, los documentos aportados con la contestación de la demanda.
2. **Testimoniales:** De conformidad con lo solicitado en el escrito de demanda, y por encontrarlo procedente se dispone el decreto, práctica y recepción del testimonio de: HECTOR FABIAN TORRES MARTINEZ, ROSA ALEXANDRA FIGUEROA BRAVO, DANIEL PINZON SEGURA, ARIS ALEXANDER VARGAS DIAZ, CARLOS ARTURO LAVERDE RODRIGUEZ y JORGE MARIO CIFUENTES CALDERON, quienes deberán comparecer a la audiencia de práctica de pruebas, de conformidad con lo señalado por el artículo 217 del Código General del Proceso.

#### **Pruebas LA PREVISORA S.A.:**

1. **Documental:** Téngase como pruebas en lo que fuere legal, los documentos aportados con la contestación de la demanda.
2. **Oficios:** Por encontrarlo procedente se dispone librar oficio a LA PREVISORA para que expida la certificación solicitada en el acápite "OFICIOS" del archivo 23ConstestacionLaPrevisora, la que se anexara a esta acta.

#### **OFICIOS.**

Respetuosamente se solicita **se oficie a** La Previsora S.A. Compañía de Seguros para que expida certificación actualizada de la disponibilidad del Valor Asegurado de la Póliza N° 1002766 cuya vigencia es del 23/06/2018 al 23/06/2019. Lo anterior en consideración a que este valor puede haberse venido agotando con el pago de reclamaciones directas o con el pago de sentencias judiciales por parte de la aseguradora.

Su señoría teniendo pleno conocimiento que esta certificación se expide por la entidad que represento, se solicita este medio probatorio por medio de oficio con el fin de que esta certificación se expida lo más cercano posible a una fecha de expedición de la sentencia, lo anterior por cuanto este trámite puede demorar más de dos años y es precisamente para seguridad jurídica de la Previsora S.A y para que la información dada despacho sea lo más fidedigna es que se hace esta solicitud por medio de oficio.

Conforme lo anterior, la presente acta en lo pertinente servirá como oficio, correspondiéndole a la parte demandante, solicitante de la prueba, acorde con lo establecido por el art. 103 del CPACA, gestionar los oficios correspondientes ante la entidad señalada, para lo cual habrán de acreditar en un término de 10 días siguientes a esta diligencia, las gestiones cumplidas para el recaudo de esta prueba.



Rama Judicial

República de Colombia

Asimismo, para la práctica de esta prueba, se otorga a la entidad y al funcionario designado, el termino de 10 días para rendir el informe correspondiente, los que correrán a partir del día siguiente al recibo de las comunicaciones por la parte interesada.

#### Pruebas LIBERTY SEGUROS:

1. **Documental:** Téngase como pruebas en lo que fuere legal, los documentos aportados con la contestación de la demanda.

#### **PRUEBA COMUN PARTE DEMANDANTE y HOSPITAL SAN JUAN BAUTISTA ESE DE CHAPARRAL**

1. **Testimoniales:** De conformidad con lo solicitado en el escrito de demanda y de la contestación a la demanda, y por encontrarlo procedente se dispone el decreto, práctica y recepción del testimonio de: CARLOS ANDRES AGUIRRE GUAYARA, quien deberá comparecer a la audiencia de práctica de pruebas, de conformidad con lo señalado por el artículo 217 del Código General del Proceso.

#### **PRUEBA COMUN HOSPITAL SAN JUAN BAUTISTA DE CHAPARRAL y HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE LOURDES DE ATACO**

2. **Pericial:** En el libelo genitor la parte demandada HOSPITAL SAN JUAN BAUTISTA solicita “**decrete prueba pericial para ser emitido por médico forense**”, de la misma manera y no obstante el apoderado de la parte demandada HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE LOURDES solicita como prueba por “**OFICIO**” para que el Instituto de medicina legal realice un peritaje; encontrando tales solicitudes procedentes como PRUEBA PERICIAL se decretará y ordenará al INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES – a través de la dependencia de CLINICA FORENSE para que absuelva el cuestionario formulado por los apoderados, visto a folios 457-458 del cuaderno principal No. 3; y folio 545 ibidem.

1. Indique que especialidades y en que oportunidades se atendió a la paciente CELIA SUAREZ en el HOSPITAL SAN JUAN BAUTISTA E.S.E DE CHAPARAL.
2. Indique si la atención, fue adecuada y oportuna.
3. Indique cuales fueron los diagnósticos expuestos por los galenos tratantes, especificando las patologías de base.
4. La paciente tuvo adherencia al tratamiento sugerido en la entidad? Explique su respuesta.
5. Cumplió la paciente con los controles necesarios para la patología padecida?.
6. Tenía la paciente condición de obesidad? En caso afirmativo, que complicaciones traería ello?
7. Explique, cuáles pueden ser las complicaciones de una diabetes mellitus 2.
8. Explique si la paciente, quien padecía diabetes mellitus 2 e hipertensión, sufrió complicaciones propias de esta patología.



Rama Judicial

República de Colombia

9. Explique si la paciente alteró o cambió en alguna oportunidad la dosis de medicamentos ordenados por los tratantes, y que consecuencias podría traer este hecho.
10. En este caso se puede establecer la causa de muerte? En caso afirmativo indíquela.
11. La causa de muerte se relaciona con la evolución tórpida de las patologías de base de la paciente?
12. En general la atención brindada en el HOSPITAL SAN JUAN BAUSTISTA E.S.E DE CHAPARRAL, así como los exámenes ordenados y manejo medicamentoso dado a esta paciente fue adecuado?

Y a folio 545

Solicito respetuosamente se sirva oficiar al instituto de medicina legal – seccional Tolima – para que realice un peritaje sobre la responsabilidad medica en el caso de la señora CELIA SUAREZ (q.e.p.d.) y se le solicite a dicha entidad evaluar la historia clínica para determinar si a juicio de esta entidad se incurrió en falla del servicio por parte de mi poderdante.

Conforme lo anterior, la presente acta en lo pertinente servirá como oficio, correspondiéndole a la parte interesada, acorde con lo establecido por el art. 103 del CPACA, gestionar y cumplir los requerimientos y diligencias pertinentes ante la entidad designada, así como el pago de honorarios o gastos que determine aquella y/o el funcionario competente, para lo cual habrán de acreditar en un término de 10 días siguientes a esta diligencia, las gestiones cumplidas para el recaudo de esta prueba.

Asimismo, para la práctica de esta prueba, se otorga a la dependencia competente, el termino de 30 días para rendir la experticia solicitada, los que correrán a partir del día siguiente al recibo de las comunicaciones por las partes interesadas.

En consecuencia, y con apego a lo reglado por el parágrafo del art. 219 del CPACA, una vez rendido el dictamen, del mismo se dará traslado por secretaría, por el término de 3 días, en armonía a lo establecido por el parágrafo del art. 228 del C.G.P., como lo autoriza la norma en cita del CPACA.

## **PRUEBA COMUN DE LIBERTY SEGUROS EN LA CONTESTACION A LA DEMANDA Y LA CONTESTACION AL LLAMAMIENTO EN GARANTIA.**

2. **Interrogatorio de parte:** solicita la demandada se fije hora y fecha para que el “demandante” se sirva absolver interrogatorio, empero no precisa con claridad a cual o cuales de la pluralidad de demandantes pretende citar, por lo que se le requiere para que en el acto aclare su solicitud.

El apoderado de Liberty Seguros manifiesta que la prueba se plantea interrogar solo al señor Alexander Horta Suarez.

Así las cosas, siendo procedente al tenor de lo contemplado por el art. 198 del C.G.P. se ordena la práctica y recepción de interrogatorio al demandante ALEXANDER HORTA SUAREZ, quien deberá comparecer a la audiencia de pruebas y queda notificada en estrados, conforme lo establece el C.G.P.



Rama Judicial

República de Colombia

#### ❖ PRUEBAS LLAMAMIENTO COMPARTA EPS a DUMIAN MEDICAL

##### ➤ Pruebas de la Llamante COMPARTA EPS:

**Documentales:** Téngase como pruebas en lo que fuere legal, los documentos aportados con el escrito de llamamiento.

##### ➤ Pruebas de la Llamada DUMIAN MEDICAL:

**Documentales:** Téngase como pruebas en lo que fuere legal, los documentos aportados con el escrito de contestación al llamamiento.

#### ❖ PRUEBAS LLAMAMIENTO COMPARTA EPS a HOSPITAL SAN RAFAEL ESE DE EL ESPINAL

##### ➤ Pruebas de la Llamante COMPARTA EPS:

**Documentales:** Téngase como pruebas en lo que fuere legal, los documentos aportados con el escrito de llamamiento.

##### ➤ Pruebas de la Llamada HOSPITAL SAN RAFAEL ESE DE EL ESPINAL:

**Documentales:** Téngase como pruebas en lo que fuere legal, los documentos aportados con el escrito de contestación al llamamiento.

**Testimoniales:** De conformidad con lo solicitado en el escrito de demanda, y por encontrarlo procedente se dispone el decreto, práctica y recepción del testimonio de: HERNEY ARMANDO BURITICA MONCALEANO, quien deberá comparecer a la audiencia de práctica de pruebas, de conformidad con lo señalado por el artículo 217 del Código General del Proceso.

#### ❖ PRUEBAS LLAMAMIENTO COMPARTA EPS a HOSPITAL CENTRO ESE DE PLANADAS

##### ➤ Pruebas de la Llamante COMPARTA EPS:

**Documentales:** Téngase como pruebas en lo que fuere legal, los documentos aportados con el escrito de llamamiento.

##### ➤ Pruebas de la Llamada HOSPITAL CENTRO ESE DE PLANADAS: No hay lugar al decreto de pruebas de su parte, en tanto no hubo contestación al llamamiento en garantía.

#### ❖ PRUEBAS LLAMAMIENTO HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE LOURDES ESE DE ATACO a LA PREVISORA

##### ➤ Pruebas de la Llamante HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE LOURDES ESE DE ATACO:

**Documentales:** Téngase como pruebas en lo que fuere legal, los documentos aportados con el escrito de llamamiento.



Rama Judicial

República de Colombia

**Oficio:** Por encontrarlo procedente se dispone librar oficio a LA PREVISORA en la forma solicitada en el escrito de llamamiento visto a folio 2, la que se anexara a la presente acta.

Se oficie a

La PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS, para que aporte al proceso el original de la póliza No 1002766 que ampara al HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE LOURDES DE ATACO TOLIMA.

Conforme lo anterior, la presente acta en lo pertinente servirá como oficio, correspondiéndole a la parte demandante, solicitante de la prueba, acorde con lo establecido por el art. 103 del CPACA, gestionar los oficios correspondientes ante las entidades señaladas, para lo cual habrán de acreditar en un término de 10 días siguientes a esta diligencia, las gestiones cumplidas para el recaudo de esta prueba.

Asimismo, para la práctica de esta prueba, se otorga a la entidad y al funcionario designado, el término de 10 días para rendir la experticia solicitada, los que correrán a partir del día siguiente al recibo de las comunicaciones por la parte interesada.

➤ **Pruebas de la Llamada LA PREVISORA:**

**Documentales:** Téngase como pruebas en lo que fuere legal, los documentos aportados con el escrito de contestación al llamamiento.

**Oficio:** Por encontrarlo procedente se dispone librar oficio a LA PREVISORA en la forma solicitada en el escrito de contestación al llamamiento visto a página 8, la que se anexara a la presente acta.

**OFICIOS.**

Respetuosamente se solicita **se oficie a** La Previsora S.A. Compañía de Seguros para que expida certificación actualizada de la disponibilidad del Valor Asegurado de la Póliza N° 1002766 cuya vigencia es del 23/06/2018 al 23/06/2019. Lo anterior en consideración a que este valor puede haberse venido agotando con el pago de reclamaciones directas o con el pago de sentencias judiciales por parte de la aseguradora.

Su señoría teniendo pleno conocimiento que esta certificación se expide por la entidad que represento, se solicita este medio probatorio por medio de oficio con el fin de que esta certificación se expida lo más cercano posible a una fecha de expedición de la sentencia, lo anterior por cuanto este trámite puede demorar más de dos años y es precisamente para seguridad jurídica de la Previsora S.A y para que la información dada despacho sea lo más fidedigna es que se hace esta solicitud por medio de oficio.

Conforme lo anterior, la presente acta en lo pertinente servirá como oficio, correspondiéndole a la parte demandante, solicitante de la prueba, acorde con lo establecido por el art. 103 del CPACA, gestionar los oficios correspondientes ante las entidades señaladas, para lo cual habrán de acreditar en un término de 10 días siguientes a esta diligencia, las gestiones cumplidas para el recaudo de esta prueba.

Asimismo, para la práctica de esta prueba, se otorga a la entidad y al funcionario designado, el término de 10 días para rendir la experticia



Rama Judicial

República de Colombia

solicitada, los que correrán a partir del día siguiente al recibo de las comunicaciones por la parte interesada.

❖ **PRUEBAS LLAMAMIENTO COMPARTA EPS a HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE LOURDES ESE DE ATACO**

➤ **Pruebas de la Llamante COMPARTA:**

**Documentales:** Téngase como pruebas en lo que fuere legal, los documentos aportados con el escrito de llamamiento.

➤ **Pruebas de la Llamada HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE LOURDES ESE DE ATACO:**

**Documentales:** Téngase como pruebas en lo que fuere legal, los documentos aportados con el escrito de contestación al llamamiento.

❖ **PRUEBAS LLAMAMIENTO COMPARTA EPS a HOSPITAL SAN JUAN BAUTISTA ESE DE CHAPARRAL**

➤ **Pruebas de la Llamante COMPARTA:**

**Documentales:** Téngase como pruebas en lo que fuere legal, los documentos aportados con el escrito de llamamiento.

➤ **Pruebas de la Llamada HOSPITAL SAN JUAN BAUTISTA ESE DE CHAPARRAL:**

**Documentales:** Téngase como pruebas en lo que fuere legal, los documentos aportados con el escrito de contestación al llamamiento.

❖ **PRUEBAS LLAMAMIENTO HOSPITAL CENTRO ESE DE PLANADAS a LIBERTY SEGUROS S.A.**

➤ **Pruebas de la Llamante HOSPITAL CENTRO ESE DE PLANADAS:**

**Documentales:** Téngase como pruebas en lo que fuere legal, los documentos aportados con el escrito de llamamiento.

**Exhibición de documentos:** Como quiera que la póliza requerida ya fue aportada con la contestación al llamamiento, **se deniega esta prueba.**

➤ **Pruebas de la Llamada LIBERTY SEGUROS:**

**Documentales:** Téngase como pruebas en lo que fuere legal, los documentos aportados con el escrito de contestación al llamamiento.

❖ **PRUEBAS LLAMAMIENTO DUMIAN MEDICAL a LA PREVISORA**

➤ **Pruebas de la Llamante DUMIAN MEDICAL:**

**Documentales:** Téngase como pruebas en lo que fuere legal, los documentos aportados con el escrito de llamamiento.



**Interrogatorio de parte:** Frente al interrogatorio solicitado al representante de LA PREVISORA, teniendo en cuenta la naturaleza de esta entidad al tenor de lo dispuesto por el art. 195 del CGP, por ser improcedente se deniega la práctica de esta prueba.

➤ **Pruebas de la Llamada LA PREVISORA:**

**Documentales:** Téngase como pruebas en lo que fuere legal, los documentos aportados con el escrito de contestación al llamamiento.

**Oficio:** Por encontrarlo procedente se dispone librar oficio a LA PREVISORA en la forma solicitada en el escrito de contestación al llamamiento visto a pagina 11, la que se anexara a la presente acta.

**OFICIOS.**

Se solicita **se oficie** a La previsora S.A Compañía de Seguros para que expida certificación actualizada de la disponibilidad del Valor Asegurado de la Póliza N° 1058142 cuya vigencia es 19/06/2018 al 19/06/2019 y con periodo de retroactividad 17 de Mayo de 2012 inicio de la primera póliza **SIEMPRE Y CUANDO NO EXISTAN PERIODOS DE INTERRUPCION**. Lo anterior en consideración a que este valor puede haberse venido agotando con el pago de reclamaciones directas o con el pago de sentencias judiciales por parte de la aseguradora.

Señor juez se solicita esta prueba como oficio debido a que para la fecha de una sentencia este valor puede haber sido variado y/o agotando y en este orden de ideas se solicita la certificación lo más cercano posible a una eventual sentencia pues desde la fecha de esta contestación de demanda a la fecha de un eventual fallo pueden transcurrir mas de dos años y es por ello que por seguridad jurídica de las partes es que se solicita se acceda a este oficio.

Conforme lo anterior, la presente acta en lo pertinente servirá como oficio, correspondiéndole a la parte demandante, solicitante de la prueba, acorde con lo establecido por el art. 103 del CPACA, gestionar los oficios correspondientes ante las entidades señaladas, para lo cual habrán de acreditar en un término de 10 días siguientes a esta diligencia, las gestiones cumplidas para el recaudo de esta prueba.

Asimismo, para la práctica de esta prueba, se otorga a la entidad y al funcionario designado, el termino de 10 días para rendir la experticia solicitada, los que correrán a partir del día siguiente al recibo de las comunicaciones por la parte interesada.

❖ **PRUEBAS LLAMAMIENTO HOSPITAL SAN RAFAEL ESE DE EL ESPINAL a LA PREVISORA**

➤ **Pruebas de la Llamante HOSPITAL SAN RAFAEL ESE DE EL ESPINAL:**

**Documentales:** Téngase como pruebas en lo que fuere legal, los documentos aportados con el escrito de llamamiento.

**Oficios:** Como quiera que, con la contestación a la demanda por parte de la Previsora, fue allegado el documento requerido, **se deniega la práctica de esta prueba.**



Rama Judicial

República de Colombia

- **Pruebas de la Llamada LA PREVISORA:** No hay lugar a decreto de pruebas de su parte, como quiera que no presento contestación al llamamiento.

En este estado de la diligencia, se dio la oportunidad al demandante Alexander Horta Suarez, para que hiciera su presentación, haciendo lo propio el mentado sujeto, se deja constado que no puedo hacer uso de su cámara para exhibir el documento de identificación ante la audiencia, al manifestar inconvenientes con la señora de internet desde su dispositivo debido a que se encontraba en zona rural.

Decisión que se notifica en estrados.

Ahora se indica que como lo precave el art. 186 de CPACA, la audiencia de pruebas y el recaudo de las decretadas se hará de manera virtual; así las cosas, corresponde a los apoderados interesados, garantizar la conectividad y comparecencia virtual de los citados, en condiciones apropiadas para el desarrollo de la diligencia formal y solemne acorde con el estatuto procesal general.

### **AUDIENCIA DE PRUEBAS**

Durante la determinación de la fecha de la audiencia de pruebas, los apoderados de las partes demandante y de la llamada en garantía La Previsora, pusieron de presente su falta de disponibilidad frente a las fechas inicialmente señaladas por la señora Juez, por lo que finalmente, luego del convenio con todos los apoderados se procedió a señalar, la siguiente.

En consecuencia, **se fija el día once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022) a la hora de las ocho y cuarenta minutos de la mañana (8.40 am)** para la celebración de la audiencia de pruebas, de conformidad con lo señalado por el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011.

Desde ya **se informa que para la fecha señalada habrán de acceder a la diligencia a través del siguiente Link:** <https://call.lifesecloud.com/15288218>.

Finalmente, señala la Señora Juez, que en la audiencia de pruebas el Despacho hará uso de la facultad legal para limitar la recepción de los testimonios decretados, para que los apoderados desde ya ponga a consideración el orden de prelación de aquellos.

Decisión notificada en estrados

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se dio por terminada la audiencia siendo las 4.38 pm.

Asiste a través de medio electrónico  
**ALEXANDER HORTA SUAREZ**  
demandante

Asiste a través de medio electrónico  
**JOHANNA PATRICIA PERDOMO SALINAS**  
Apoderada demandante



Rama Judicial

República de Colombia

Asiste a través de medio electrónico  
**OSCAR ALBERTO QUINTERO HORTA**  
Apoderado Hospital Centro E.S.E de Planadas

Asiste a través de medio electrónico  
**CARLOS ALBERTO OROZCO CARRILLO**  
Apoderado COMPARTA

Asiste a través de medio electrónico  
**JOHANNA MILENA GARZON BLANCO**  
Apoderada Hospital San Juan Bautista

Asiste a través de medio electrónico  
**JEHYN S DUVAN CASTAÑO RAMIREZ**  
Apoderado Hospital Nuestra Señora de Lourdes

Asiste a través de medio electrónico  
**NATHALY PELAEZ MANRIQUE**  
Apoderada DUMIAN MEDICAL

Asiste a través de medio electrónico  
**OSCAR IVAN VILLANUEVA SEPULVEDA**  
Apoderado La Previsora

Asiste a través de medio electrónico  
**EDWIN SAMUEL CHAVEZ MEDINA**  
Apoderado Liberty Seguros

Asiste a través de medio electrónico  
**PAOLA ALEXANDRA SOLORZANO MARTINEZ**  
Apoderada Hospital San Rafael

Asiste a través de medio electrónico  
**JOSE ARTURO MEDINA ARGÜELLO**  
Secretario Ad-hoc

**DIANA PAOLA YEPES MEDINA**  
La Juez  
**ACTA No. 071 DE 2022**

**Firmado Por:**  
**Diana Paola Yepes Medina**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado Administrativo**  
**009**  
**Ibague - Tolima**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54db723840a36dde783b41466cfd0fc3b7a12b5b0019825295c7cb605fabe6ee**

Documento generado en 26/07/2022 02:31:02 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**